

RES. 2522/2020

**RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS**

EN SESION DE FECHA 16 DE DICIEMBRE DE 2020

(E. E. N° 2020-17-1-0005198, Ent. N° 3955/2020)

VISTO: estos antecedentes remitidos por la Administración de las Usinas y Transmisiones Eléctricas (UTE), relacionados con el acuerdo transaccional a celebrar con Hyundai Engineering & Construction Co., Ltd y Hyundai Corporation y Kepco Plant Service and Engineering Co. Ltd, consorciadas bajo la denominación HDEC-KPS-HDC, derivado de las reclamaciones por la Planta de Ciclo combinado de Punta del Tigre;

RESULTANDO: 1) que siendo de interés de las partes culminar definitivamente sus diferencias, al amparo de lo dispuesto en el artículo 2147 del Código Civil, efectuaron, con fecha 8/7/19, un acuerdo transaccional, que incluyera todas las reclamaciones de cualquier índole ,existente entre ellas, derivadas del contrato celebrado el 28/11/12 (Convocatoria K44149), por la planta de Ciclo Combinado de Punta del Tigre (autos caratulados: “Kepco Plant Service and Engineering Co. Ltd y Otros c/ Administración Nacional de Usina y Trasmisiones Eléctricas. Daños y Perjuicios”, IUE: 2-47113/2017 - Juzgado Letrado de Primera Instancia en lo Civil de 9º Turno);

2) que por el citado acuerdo las partes se obligan a presentar el día 16 de julio de 2019, en forma conjunta, un escrito solicitando la suspensión del juicio antes citado y dar por finalizado el proceso por transacción, con la posterior clausura y archivo de las actuaciones, asumiendo cada parte las costas y costos generados en la instancia;

3) que de las bases del acuerdo transaccional surge que: a) Hyundai asume las obligaciones de: a) suministrar en Condiciones CIF-Montevideo, un banco de tres transformadores monofásicos, más una fase de reserva (totalizando 4 unidades monofásicas), de potencia trifásica 425/425/140 MVA, 500/150/312,5 KV, con OLTEC mas/10%, y sistema de monitoreo integral, sin aceite, incluyendo en dicho acuerdo un anexo con las especificaciones técnicas del suministro b) suministrar a UTE paneles fotovoltaicos, instalar un cerco perimetral en la propiedad de UTE de P. del Tigre, c) realizar obras para el ensanche del canal del Ao. Del Tigre en su tramo, y otros, d) entregar las oficinas y obradores principales en el estado de uso y conservación actual, y las instalaciones eléctricas e) renunciar a reclamar a UTE los adicionales surgidos durante la obra, y aceptar la deducción aplicada por UTE en la factura A9254788/15 f) abonar los aportes de BPS.

b) por su parte, UTE se hace cargo de los aranceles y despachos aduaneros, del transporte interno, carga y descarga, y del adecuado almacenamiento y conservación de los transformadores, desde el momento que los mismos sean entregados en el Puerto de Montevideo en Condición CIF;

4) que los gastos y recargos de importación expresados en dólares son los siguientes:

- 1) DUA: 2.500
 - 2) IVA: 1.091.420
 - 3) Ant IVA: 496.100
 - 4) A.N.P.: 134.000
 - 5) Almacenaje: 105.000
 - 6) Imprevistos: 15.000
- TOTAL U\$S 1.844.020**

5) que de acuerdo al informe de disponibilidad del Departamento de Registro y Control Presupuestal de fecha 08/10/2020, se expresa que en Grupo 3 ha sido imputado el gasto sin disponibilidad presupuestal suficiente para comprometer el monto de U\$S 256.000 (neto de impuestos), en el Ejercicio 2020;

6) que por Resolución No. 80/20 del Gerente General de UTE de fecha 18/11/20, dictada de acuerdo a la Resolución de Directorio del Ente No. 20-1199 de 06/08/20, se ordena -ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad del Tribunal de Cuentas- los gastos y recargos correspondientes a la importación antes mencionada;

CONSIDERANDO: 1) que la transacción es un contrato por el cual las partes terminan un litigio pendiente o precaven un litigio eventual, conforme lo señala el art. 2147 del Código Civil;

2) que por resolución del Tribunal de Cuentas, de fecha 18 de junio de 2008, en la redacción dada por el artículo 2 de la Resolución de este Tribunal de 23/12/2009, se dispuso que se deben remitir al mismo, para su intervención, todos los gastos emergentes de transacciones extrajudiciales y laudos arbitrales, cualquiera sea su monto;

3) que los aspectos que refieren a oportunidad o conveniencia de la transacción propuesta, constituyen una cuestión de mérito cuya apreciación no encuadra en el ámbito de competencia de este Tribunal;

4) que se contravino lo dispuesto por el art. 15 del TocaF, al haberse comprometido un gasto (U\$S 256.500) sin disponibilidad en el grupo 3 del Presupuesto 2019 vigente por prórroga automática, para atenderlo;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el art. 211 lit. B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1)** Observar el gasto de U\$S 256.500, correspondiente al Ejercicio 2020, por lo expresado en el Considerando 4º de la presente resolución;
- 2)** Cometer al Contador Delegado la intervención del saldo del acuerdo transaccional, previo control de su imputación con cargo a Grupo adecuado con disponibilidad suficiente;
- 3)** Devolver las actuaciones.

CLC